

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 23

Fecha Estado: 13/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120021300	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLIVIA - VALENCIA TORO	GLORIA ANDREA - LOPEZ GIRALDO	Auto que pone en conocimiento Modifica la liquidación del crédito, se niega la terminación del proceso	12/02/2024	1	
05266310300220180031000	Verbal	CONRADO DE JESUS BEDOYA LONDOÑO	BIENES Y DESARROLLOS CONBIENES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a la parte demandante	12/02/2024	1	
05266310300220220003000	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA	ANDRES FELIPE ESCOBAR CUARTAS	Auto aprobando liquidación De costas	12/02/2024	1	
05266310300220230015500	Verbal	WILLIAM ALBERTO - OCHOA GARCES	TRINIDAD TERESA CALLE SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar	12/02/2024	1	
05266310300220230022400	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA LIGIA GIRALDO ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas	12/02/2024	1	
05266310300220230033000	Verbal	MUNICIPIO DE SABANETA	FLOR MARIA ARANGO DE SUAREZ	Auto que pone en conocimiento se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Carlos Alberto Morales Higuera	12/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2012 00213 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULACIÓN AL RADICADO 2007-00368
Demandante (s)	JESÚS ANTONIO OSPINA FRANCO
Demandado (s)	GLORIA ANDREA LÓPEZ GIRALDO
Tema y subtemas	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO NIEGA TERMINACIÓN PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la demanda principal (archivo 66), se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P., disponiendo su modificación con el fin de actualizar el crédito y corroborar las tasas de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de \$1.251.706,27 (ver archivo 07 demanda acumulada).

Así las cosas, se niega la petición allegada por la apoderada judicial del demandante, toda vez que no se cumplen los prepuestos del artículo 461 del C.G del P, para dar por terminado el proceso por pago, toda vez que la consignación a órdenes del juzgado se realizó por la suma de \$667.821, suma que no alcanza a cubrir el capital ejecutado ni las costas generadas en el proceso, en consecuencia, no se accederá a la terminación del proceso deprecado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00310 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	EDIFICIO MI VEREDA P.H Y/O.
DEMANDADO (S)	CONSTRUCTORA CONVIVIENDAS Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2023, se requirió al perito para que complementara su dictamen, acorde con ciertos puntos indicados por el Despacho, entre ellos: *“Por último, se evidencia que en el presupuesto aportado, se indica que, “No se contempla reforzamiento de las fundaciones debido a que no se cuenta con detalle estructural al día de hoy”, por lo tanto, deberá indicar: I) las razones por las cuales no se cuenta con el “detalle estructural” para el reforzamiento de fundaciones, y precisar II) si el reforzamiento de fundaciones es necesario e indispensable para el buen funcionamiento del edificio a futuro, de responder afirmativamente a esta última pregunta, deberá aportar el “reforzamiento de las fundaciones” y de no ser ello posible deberá explicar las razones de ello y las implicaciones que tendría para la edificación la no realización del mismo.”*

Frente a ello, señaló el perito que:

“3. En relación con la repotenciación de las fundaciones, podemos decir lo siguiente.

- *El diseño estructural de repotenciación fue realizado por la empresa SODINSA, dicho reforzamiento fue el presupuestado para la reparación del edificio, pero la empresa antes mencionada, no aportó el detalle o los planos necesarios para repotenciar la fundación.*
- *Para nuestra empresa, el reforzamiento del sistema de fundación es indispensable para el correcto funcionamiento del edificio*
- *Nuestra firma estaría en capacidad de realizar dicho diseño, el cual tendría un costo adicional para los copropietarios y necesitaríamos 30 días calendario para realizarlo.”*

Así las cosas, responde el perito que, la repotenciación de las fundaciones es necesario e indispensable para el buen funcionamiento del edificio y que está en capacidad de realizar el diseño del mismo, pero ello implicaría un costo adicional para los copropietarios y se necesitaría 30 días calendario para elaborar dicho diseño.

Respecto a este punto, encuentra este despacho judicial que aún no se ha satisfecho a cabalidad el objeto de la prueba de oficio decretada por este despacho judicial en audiencia del 11 de mayo de 2022, pues repárese que su objeto era “Se presentará dictamen realizado por perito idóneo en el área, que establezca *si es posible o no la repotenciación del EDIFICIO MI VEREDA P.H. y en caso de serlo, cuál es su costo, el tiempo de ejecución y si hay lugar o no a desocupar los inmuebles para la ejecución de dicha repotenciación* - *En caso de que la repotenciación sea viable, se presentara otro dictamen que especifique y cuantifique las reparaciones a que haya lugar* en las unidades inmobiliarias de los demandantes y de las zonas comunes del EDIFICIO MI VEREDA P.H.”

Así las cosas, como quiera que aún falta por estimar el valor del el reforzamiento del sistema de fundación para poder así determinar el valor total que tendría la repotenciación del EDIFICIO MI VEREDA P.H., se requiere a la parte demandante, interesada en acreditar el valor de los presuntos daños, para que aporte en un término no superior a dos meses, el dictamen pericial que avalúe el costo del reforzamiento al sistema de fundación, que conforme lo indicó el perito, es fundamental para el buen funcionamiento del edificio.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00030 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA Y DAVID ALEJANDRO LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO (S)	ANDRES FELIPE ESCOBAR CUARTAS
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho primera instancia..... \$7.000.000.
TOTAL\$7.000.000.
Envigado, doce de febrero de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero dos mil veinticuatro..

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00155 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	WILLIAM ALBERTO OCHOA GARCES
Demandado (s)	MARIA VICTORIA CALLE SANTAMARIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TRINIDAD TERESA CALLE SANTAMARIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE CALLE SANTAMARIA
Tema y subtemas	OFICIESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Atendiendo a la información brindada por el apoderado judicial de la parte activa, en la que indica que la Registraduría Nacional Del Estado Civil dio respuesta a su derecho de petición sobre información de número de identificación o cedula de ciudadanía de la señora Trinidad Teresa Calle Santamaría, y anexa la referida respuesta, por la secretaria del Juzgado, oficiesse a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur informando que la NIP de la señora Calle Santamaria es 70.082.854.396. Lo anterior, con el fin de obtener la efectiva inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este proceso de pertenencia, orden de inscripción que se había dado en auto del 14 de julio de 2023.

Se incorpora al expediente la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Ello para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00224 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO (S)	MARTA LIGIA GIRALDO ALVAREZ
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho primera instancia..... \$2.320.000.
TOTAL\$2.320.000.
Envigado, doce de febrero de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero dos mil veinticuatro.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00330 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante (s)	MUNICIPIO DE SABANETA
Demandado (s)	FLOR MARIA ARANGO SUAREZ
Tema y subtemas	ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención a la manifestación efectuada por el abogado CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA, el Juzgado accede a su petición y como consecuencia de ello se acepta la renuncia al poder conferido por el MUNICIPIO DE SABANETA.

Se advierte al citado profesional, que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la recepción del escrito de renuncia, acompañado de la comunicación a su poderdante, en los términos del artículo 78 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ